

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

RESOLUCION de 13 de marzo de 2000, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se convocan cursos de formación general a distancia, contenidos en los programas correspondientes a los planes de Formación de 2000.

Aprobados los Planes de Formación para 2000 del IAAP, Plan General, Plan Laborales y Plan de Formación Continua, se contienen en distintos programas cursos generales de formación a distancia, cuya metodología, organización y seguimiento son idénticos para cada denominación, independientemente del Plan en el que están incluidos.

Esta convocatoria abarca la totalidad de cursos, con las denominaciones indicadas, a realizar a lo largo de 2000. Se pretende que los seleccionados a los cursos planifiquen temporalmente su actividad formativa de acuerdo con los tutores o evaluadores en función de sus necesidades e intereses y de los ritmos aconsejados en cada uno de ellos.

Las solicitudes establecerán la preferencia de los cursos, optando a uno o dos de los convocados en el modelo de solicitud.

Los seleccionados se adscribirán a los cursos en uno u otro Plan en función de los intereses de los organizadores. Por consiguiente, y de acuerdo a los fines perseguidos con este tipo de actividades formativas, se establecen las siguientes

BASES DE LA CONVOCATORIA

Primera. Convocatoria.

El Instituto Andaluz de Administración Pública convoca los cursos de formación general a distancia recogidos en el Anexo I, correspondientes a los Planes de Formación para 2000, destinados al personal al servicio de la Administración General de la Junta de Andalucía y de otras Instituciones de la Junta de Andalucía, que hayan firmado acuerdos o convenios con el Instituto Andaluz de Administración Pública para la participación en las actividades formativas de éste.

Segunda. Número de cursos.

Cada solicitante deberá rellenar una sola instancia, en la que optará por un máximo de dos de los cursos convocados.

Tercera. Solicitudes.

Las solicitudes se presentarán o enviarán, según el modelo que se adjunta en el Anexo II, en la Delegación del Gobierno de la provincia en que radique el centro de trabajo donde preste el servicio.

Sólo las personas que trabajen en los Servicios Centrales las dirigirán al IAAP.

Las solicitudes podrán remitirlas, también, vía fax, a los siguientes números:

DELEGACIONES DE GOBIERNO

Almería: 950/01.01.42.

Cádiz: 956/25.20.04.

Córdoba: 957/00.21.90.

Granada: 958/29.35.68.

Huelva: 959/01.14.10.

Jaén: 953/00.30.82.

Málaga: 95/103.86.01.

Sevilla: 95/504.21.26.

Instituto Andaluz de Administración Pública:
95/504.24.52.

No se considerarán las instancias que no se cumplimenten en su totalidad e igualmente las que no se envíen adecuadamente en cuanto a la provincia o Instituto Andaluz de Administración Pública, según la adscripción del solicitante.

Plazos de las solicitudes: Para cualquiera de los dos cursos preferidos, hasta 15 días contados a partir del día siguiente de la publicación en BOJA.

Cuarta. Organización y procedimientos de los cursos.

Todos los cursos tendrán asignado un profesor-tutor.

Todos los cursos seguirán los siguientes procedimientos y metodología:

Contendrá dos sesiones presenciales: Una inicial de presentación y otra final de pruebas de seguimiento o evaluación.

Los cursos se iniciarán cuando los alumnos sean convocados por el profesor-tutor para la sesión inicial.

En ella recibirán los materiales del curso.

Las dos sesiones presenciales se realizarán en horario de tarde y serán obligatorias para todos los participantes.

Desde la fecha de presentación hasta la finalización del curso transcurrirán entre treinta y cuarenta días. Entre estos límites temporales el profesor-tutor fijará la fecha de las pruebas de evaluación, comunicándole el día de la presentación. Si, por causas justificadas, alguno o algunos de los alumnos no pudieran asistir a la sesión inicial, el profesor-tutor habilitará otra fecha adicional para la citada presentación del curso.

Los materiales se componen, en todos los casos, de un manual, un cuaderno de actividades prácticas y un cuaderno de autoevaluación. En ocasiones, también, de otros materiales complementarios.

En la sesión inicial el profesor-tutor expondrá los objetivos y contenidos fundamentales del curso, detallará la metodología a emplear, indicando los procedimientos y medios de contactos para las consultas y resolución de dudas, los períodos de entrega y revisión de los cuadernos de actividades prácticas y determinará las posibles fechas alternativas para las pruebas de seguimiento o evaluación.

Quinta. Seguimiento y evaluación de los cursos.

Los seleccionados a los cursos podrán optar a dos tipos de pruebas o evaluaciones, que se reflejarán en el modelo de solicitud.

A) Modalidad de pruebas con aprovechamiento.

Los participantes que elijan esta modalidad se someterán a un examen o pruebas de evaluación.

Las pruebas consistirán en:

1.º Dos preguntas abiertas relacionadas con los cuadernos de actividades prácticas, no contenidas en éstos, elaboradas y propuestas por los profesores-tutores.

2.º Cuatro preguntas de tipo test, asimismo, no contenidas en los cuadernos de autoevaluación, elaboradas y propuestas por el profesor tutor.

Para la realización de estas pruebas con aprovechamiento no se podrán consultar ni los manuales, ni los cuadernos del curso.

B) Modalidad de seguimiento para la certificación de la asistencia.

Los seleccionados que opten por esta modalidad realizarán pruebas para la constatación de que han seguido el curso.

Responderán a dos preguntas del cuaderno de actividades prácticas y de cinco preguntas, del tipo test, del cuaderno

de autoevaluación, por tanto contenidas en los materiales del curso. En esta modalidad se podrán consultar, durante las pruebas, los manuales del curso.

Los seleccionados que opten a las pruebas con aprovechamiento (Modalidad A) deberán, previamente, realizar las pruebas de seguimiento (Modalidad B).

Sexta. Certificado de los cursos.

Del resultado de las evaluaciones dependerá la expedición de los certificados correspondientes. En la Modalidad A, se expedirá certificado de aprovechamiento a los que superen el examen planteado, no expidiéndole certificado de asistencia en este caso.

En la Modalidad B, se expedirá certificado de asistencia a los que superen las pruebas de seguimiento.

En los dos tipos de certificados se indicarán los mismos números de horas lectivas, de acuerdo a las que se asignen a cada curso.

Los alumnos que no superen el examen para el aprovechamiento (Modalidad A) podrán recibir el de asistencia si superaron las pruebas de seguimiento (Modalidad B).

Séptima. Selección de los alumnos.

La selección de los alumnos se realizará dando prioridad a las personas con menos cursos de formación, de acuerdo al siguiente baremo de aplicación:

1.º Tendrán preferencia los que hayan participado en un menor número de actividades de formación o cursos, impartidos u homologados por el IAAP, durante los últimos cinco años.

2.º A igualdad del número de actividades de formación o cursos del punto anterior tendrán preferencia los que tengan un menor número de actividades de formación o cursos, impartidos u homologados por el IAAP, sin limitación de tiempo.

3.º Los que igualen en los anteriores apartados serán seleccionados en función de su mayor antigüedad en la Administración Pública.

4.º La selección se realizará independientemente de la modalidad elegida por el solicitante.

Sevilla, 13 de marzo de 2000.- El Director, Joaquín Castillo Sempere.

CURSOS DENOMINACIÓN Y MODALIDAD	PLAN GENERAL Destinatarios y Horas Lectivas	PLAN DE LABORALES Destinatarios y Horas Lectivas	PLAN DE FORMACIÓN CONTINUA Destinatarios y Horas Lectivas
TECNICAS ORGANIZACIÓN PERSONAL DEL TRABAJO. (NIVEL BÁSICO)	EDICIONES: 1 POR PROVINCIAS MAS SS.CC. GRUPOS: C - D y E de funcionarios III - IV y V de laborales Nº PARTICIPANTES : 50 HORAS LECTIVAS : 30	EDICIONES: 1 POR PROVINCIAS MÁS SS.CC. GRUPOS: III - IV y V Nº PARTICIPANTES : 40 HORAS LECTIVAS : 30	EDICIONES: 1 POR PROVINCIAS MÁS SS.CC. GRUPOS: C - D y E de funcionarios III - IV - V Nº PARTICIPANTES : 50 HORAS LECTIVAS : 30
TECNICAS ORGANIZACIÓN PERSONAL DEL TRABAJO. (NIVEL MEDIO)	EDICIONES: 1 POR PROVINCIAS MAS SS.CC. GRUPOS: A y B de funcionarios I y II de laborales Nº PARTICIPANTES : 50 HORAS LECTIVAS : 30		EDICIONES: 1 POR PROVINCIAS MAS SS.CC GRUPOS: A y B de funcionarios I y II de laborales Nº PARTICIPANTES : 50 HORAS LECTIVAS : 30
ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA	EDICIONES: 1 POR PROVINCIAS MÁS SS.CC GRUPOS: Todos los grupos y categorías Nº PARTICIPANTES : 50 HORAS LECTIVAS : 30	EDICIONES: 1 POR PROVINCIAS MAS SS.CC GRUPOS: Todos los grupos y categorías de laborales Nº PARTICIPANTES : 40 HORAS LECTIVAS : 30	EDICIONES: 2 POR PROVINCIAS MAS 2 POR SS.CC GRUPOS: Todos los grupos y categorías Nº PARTICIPANTES : 50 HORAS LECTIVAS : 30
LA CONSTRUCCIÓN EUROPEA: INSTITUCIONES EUROPEAS	EDICIONES: 1 POR PROVINCIAS MÁS SS.CC GRUPOS: Todos los grupos y categorías Nº PARTICIPANTES : 50 HORAS LECTIVAS : 30		EDICIONES: 1 POR PROVINCIAS MAS SS.CC GRUPOS: Todos los grupos y categorías Nº PARTICIPANTES : 50 HORAS LECTIVAS : 30
ACTOS Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (NIVEL BÁSICO)		EDICIONES: 1 POR PROVINCIAS MÁS SS.CC GRUPOS: Todos los grupos y categorías de laborales Nº PARTICIPANTES : 40 HORAS LECTIVAS : 30	EDICIONES: 2 POR PROVINCIAS MAS 2 POR SS.CC GRUPOS: Todos los grupos y categorías Nº PARTICIPANTES : 50 HORAS LECTIVAS : 30
PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES		EDICIONES: 1 POR PROVINCIAS MAS SS.CC GRUPOS: Todos los grupos y categorías de laborales Nº PARTICIPANTES : 40 HORAS LECTIVAS : 40	EDICIONES: 1 POR PROVINCIAS MAS SS.CC GRUPOS: Todos los grupos y categorías Nº PARTICIPANTES : 50 HORAS LECTIVAS : 40
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA			EDICIONES: 1 POR PROVINCIAS MÁS SS.CC GRUPOS: Todos los grupos y categorías Nº PARTICIPANTES : 50 HORAS LECTIVAS : 30
COMUNICACIÓN Y ATENCIÓN AL CIUDADANO (NIVEL BÁSICO)		EDICIONES: 1 POR PROVINCIAS MÁS SS.CC GRUPOS: Todos los grupos y categorías de laborales Nº PARTICIPANTES : 40 HORAS LECTIVAS : 30	EDICIONES: 1 POR PROVINCIAS MAS SS.CC GRUPOS: Todos los grupos y categorías Nº PARTICIPANTES : 50 HORAS LECTIVAS : 30
RELACIONES LABORALES EN EL ÁMBITO DEL V CONVENIO COLECTIVO		EDICIONES: 1 POR PROVINCIAS MAS SS.CC GRUPOS: Todos los grupos y categorías de laborales Nº PARTICIPANTES : 40 HORAS LECTIVAS : 30	EDICIONES: 1 POR PROVINCIAS MAS SS.CC GRUPOS: Todos los grupos y categorías Nº PARTICIPANTES : 40 HORAS LECTIVAS : 30
PRESUPUESTO, GASTOS PÚBLICO Y CONTABILIDAD			EDICIONES: 1 POR PROVINCIAS MAS SS.CC GRUPOS: Todos los grupos y categorías Nº PARTICIPANTES : 50 HORAS LECTIVAS : 30



**ANEXO II
SOLICITUD DE ADMISIÓN A CURSOS A DISTANCIA**

1	PROVINCIA EN QUE ESTÁ ADSCRITO SU CENTRO DE TRABAJO SERVICIOS CENTRALES <input type="checkbox"/> DELEGACIONES <input type="checkbox"/>		
2	PREFERENCIA DE LOS CURSOS Y MODALIDADES		
1	_____ MODALIDAD A <input type="checkbox"/> MODALIDAD B <input type="checkbox"/>		
2	_____ MODALIDAD A <input type="checkbox"/> MODALIDAD B <input type="checkbox"/>		
3	DATOS PERSONALES		
	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
	D.N.I.	DOMICILIO	PROVINCIA
	MUNICIPIO	C.P.	TFNO.:
4	DATOS ADMINISTRATIVOS Y PROFESIONALES		
	FUNCIONARIO <input type="checkbox"/> INTERINO <input type="checkbox"/> LABORAL FIJO <input type="checkbox"/> LABORAL TEMPORAL <input type="checkbox"/> OTROS <input type="checkbox"/>		
	ANTIGÜEDAD	AÑOS:	MESES: DÍAS: GRUPO:
5	DATOS DEL PUESTO QUE DESEMPEÑA ACTUALMENTE		
	CONSEJERÍA /O.A.	DELEGACIÓN	
	UNIDAD O CENTRO DE TRABAJO	LUGAR	TFNO.:
6	CURSOS: Indicar en cifras el número total de cursos realizados hasta la fecha __ __ (1)		
	DENOMINACIÓN CURSO /ACTIVIDAD DE FORMACIÓN		AÑO DE REALIZACIÓN
	6.1	_____	_____
	6.2	_____	_____
	6.3	_____	_____
	6.4	_____	_____
	6.5	_____	_____
7	DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA, Y FIRMA		
<p>El abajo firmante declara, bajo su responsabilidad, ser ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y autorizo al tratamiento automatizado de los mismos conforme a la L.O. 5 / 92.</p> <p>(1) La falsedad en los datos será causa de exclusión de la convocatoria</p> <p align="center">En _____ a _____ de _____ de 2000</p> <p align="center">Edo.: _____</p>			

IL.MO. SR. DIRECTOR DEL INSTITUTO ANDALUZ DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

DECRETO 68/2000, de 21 de febrero, por el que se regula la designación del origen en los aceites de oliva vírgenes envasados.

El Reglamento (CE) núm. 2815/98, de la Comisión, de 22 de diciembre de 1998, relativo a las normas comerciales del aceite de oliva, establece las normas comunitarias de comercialización que regulan la designación del origen en el «aceite de oliva virgen extra» y en el «aceite de oliva virgen», prohibiéndola para los demás aceite de oliva y orujo de oliva, con el fin de evitar posibles distorsiones en el mercado de aceites de oliva comestibles y de no crear confusión en los consumidores.

El ámbito de aplicación del Reglamento (CE) núm. 2815/98 son los aceites de oliva virgen extra y aceite de oliva virgen, envasados y destinados a los consumidores de los Estados miembros, siendo el sistema que contempla facultativo y provisional, hasta el 31 de octubre del año 2001, imponiendo unos requisitos específicos que deben cumplir las empresas envasadoras que voluntariamente lo soliciten, con el fin de garantizar el control de las designaciones del origen en los mencionados aceites.

El citado Reglamento establece que la designación del origen se referirá a una zona geográfica y sólo podrá mencionar una zona geográfica cuya denominación haya sido registrada como denominación de origen protegida (DOP) o indicación geográfica protegida (IGP), cuya utilización está sujeta a las disposiciones del Reglamento (CEE) núm. 2081/92, del Consejo, de 14 de julio de 1992, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios y/o, a efectos del Reglamento, la mención de un Estado miembro, de la Comunidad Europea o de un país tercero.

También, en dicho Reglamento se establece que la designación como origen de un Estado miembro o de la Comunidad Europea corresponderá a la zona geográfica en la que se haya obtenido el aceite y que éste se envasará en una empresa autorizada para ello. Dispone, además, que será el Estado miembro de que se trate el que concederá la autorización para el territorio en el que estén situadas las instalaciones de envasado. A la empresa que lo solicite y cumpla los requisitos establecidos se le concederá la autorización y una identificación alfanumérica que deberá figurar en el envase o en la etiqueta.

Todo ello pretende ejecutarse e instrumentarse a través del presente Decreto, al objeto de que las industrias envasadoras andaluzas puedan designar el origen de los aceites de oliva «virgen extra» y «virgen» en sus envases o en las etiquetas de los mismos.

Por otra parte, la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud del artículo 18.1, apartados 4.º, 5.º y 6.º, de su Estatuto de Autonomía, tiene competencias exclusivas en materias de agricultura, industria y de comercio interior y defensa del consumidor y del usuario. Estas competencias debe ejercerlas de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y la política monetaria del Estado, en los términos de lo dispuesto en la Constitución española.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 21 de febrero de 2000,

D I S P O N G O

CAPITULO I

DE LA DESIGNACION

Artículo 1. Ambito de aplicación.

Será de aplicación lo dispuesto en este Decreto a las industrias envasadoras de aceite de oliva ubicadas en Andalucía

que deseen mencionar en los envases o en las etiquetas de éstos, el origen de los aceites de oliva «virgen extra» y «virgen» y cuyos destinos sean los consumidores de la Unión Europea.

Artículo 2. Definiciones.

A efectos de lo dispuesto en este Decreto, se entenderá por:

a) Aceite de oliva «virgen extra» y aceite de oliva «virgen»: Los definidos como tales, respectivamente, en los apartados a) y b) del Anexo del Reglamento (CEE) núm. 136/66, de 22 de septiembre, por el que se establece la Organización Común de Mercados en el sector de las materias grasas.

b) Envasadoras: Son industrias con instalaciones dedicadas a la recepción de aceite de oliva para su manipulación y envasado y cuyo destino sea el consumo humano.

c) Envasadora autorizada: Industria con instalaciones para envasado de aceites de oliva virgen extra y virgen que tiene la autorización administrativa para poder indicar en sus envases o etiquetas la designación del origen del aceite, siendo responsable del mismo y de su designación con independencia de la propiedad del aceite.

d) Campaña: Se entenderá por campaña al período comprendido entre el 1 de noviembre del año «X» y el 31 de octubre del año «X+1».

Artículo 3. Designaciones.

1. La designación del origen se referirá a una zona geográfica y sólo podrá mencionar lo siguiente:

a) Una zona geográfica cuya denominación haya sido registrada como denominación de origen o indicación geográfica protegida, de conformidad con el Reglamento (CEE) núm. 2081/92, de 14 de julio, y/o

b) Un Estado miembro, la Comunidad Europea, un país tercero.

2. La referencia a una zona geográfica en el envase o en la etiqueta se considerará una designación del origen, sujeta a las disposiciones del presente Decreto, con la excepción de:

- Nombre de la marca o de la empresa, cuya solicitud de registro haya sido presentada antes del 1 de enero de 1999 de conformidad con la Directiva 89/104/CEE.

- La designación efectuada como denominación de origen protegida o indicación geográfica protegida de conformidad con el Reglamento (CEE) núm. 2081/92.

Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la Norma General de Etiquetado, Presentación y Publicidad de los Productos Alimenticios, aprobada por el Real Decreto 1334/1999, de 31 de julio.

3. Designación del origen Reino de España u otro Estado miembro: La zona geográfica se referirá a cualquier mención que identifique al Reino de España o al Estado miembro en cuestión.

Un aceite de oliva virgen extra o un aceite de oliva virgen se considerará obtenido en el Reino de España o en un Estado miembro, si procede de aceitunas molturadas en una almazara española o de dicho Estado miembro.

4. Designación del origen de la Comunidad Europea: La zona geográfica se referirá a todo el territorio comunitario. Se considerará como aceite obtenido en la Comunidad Europea si éste procede de aceitunas molturadas en almazaras de cualquier Estado miembro.

5. En el caso de mezclas de «aceites de oliva vírgenes extra» o de «aceites de oliva vírgenes» en las que más de un 75% proceda de una zona geográfica determinada podrá designarse el origen principal, siempre que se acompañe de la mención «selección de aceites de oliva vírgenes (extra) en la que más del 75% ha sido obtenida en (designación del origen)».